

RAD. 11001310300420240083

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., SIETE (07)  
DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- La apoderada arrime certificado del SIRNA donde conste que el correo señalado en el poder coincide con el allá inscrito, art. 5 ley 2213 de 2022.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

